

ORDENANZA \_\_\_\_\_ DE 201

"POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar y facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses, para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, con una participación accionaria del departamento, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PEÑOS M.L. (\$150.000.000.00).**

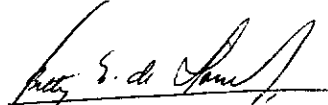
**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades de que trata el artículo anterior, comprenden la de efectuar los ajustes presupuestales que se requieran para garantizar el pago del aporte señalado en el artículo anterior de la suma comprometida en la suscripción de acciones a la Sociedad respectiva.


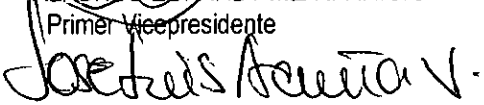
**ARTICULO TERCERO:** Del ejercicio de las facultades concedidas, el Gobernador del Atlántico deberá presentar informe dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla a los:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA  
Presidente

  
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO  
Primer Vicepresidente  
  
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANAOS  
Segundo Vicepresidente

000113 - 7

ORDENANZA \_\_\_\_\_ DE 201

"POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ."

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Diciembre 6 de 2010
Segundo Debate	Diciembre 11 de 2010
Tercer Debate	Diciembre 13 de 2010

JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000113 de enero 27 de 2011.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, D.E.I.P., Diciembre 10 de 2010

Doctora  
**BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA**  
Presidente  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público Asuntos Económicos y Fiscales me permito rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ", presentado a consideración de la Duma Atlanticense, por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –

A continuación expongo los fundamentos y consideraciones que sustentan esta iniciativa:

En cumplimiento de la honrosa designación en su condición de Presidente de la Duma

**ANTECEDENTES**

Desde el año 2006, mediante escritura pública No. 88 del 12 de septiembre, de la Notaría Única de Luruaco, se conformó la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico, particularmente en los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Repelón, Luruaco y Suan, con la participación accionaria de todos estos entes territoriales.

Por su parte, en el año 2009, mediante reforma estatutaria protocolizada en escritura pública No. 0143 del 14 de febrero, se incluyó como accionista al Municipio de Campo de la Cruz, resultando de esta decisión, el siguiente objeto social.

"La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, de conformidad con la reglamentación y bajo las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994 y normas complementarias. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas. (...)".

La composición accionaria actual de la citada sociedad es la siguiente:

MUNICIPIO ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
MUNICIPIO DE MANATÍ	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE REPELÓN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE LURUACO	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SUAN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	20.000	\$20.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>140.000</b>	<b>\$140.000.000</b>

#### JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL PROYECTO

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Departamental, "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

En ese sentido, la suscripción de acciones por parte del Departamento, requiere de una autorización previa otorgada al Gobernador por parte de la Asamblea Departamental.

Ahora bien, en relación con las responsabilidades departamentales asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

"Constitución Política, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

"Ley 142 de 1994, artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

(...)

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

**CONCLUSIONES:**

Honorables Diputados, en el marco de las disposiciones transcritas, el Departamento del Atlántico debe promover la adecuada prestación de los servicios públicos en su territorio; esta función, además de la relativa a la asistencia que debe prestarse a los municipios y a las entidades prestadoras de servicios públicos, es claramente materializable a través de la participación directa en una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Swan y Campo de la Cruz, con un porcentaje accionario que garantice una competencia decisoria que permita liderar y coordinar los esfuerzos interinstitucionales orientados a generar un esquema eficiente y estable de prestación de los servicios públicos en estos municipios.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, apruebe el proyecto adjunto.

**CONCLUSIONES:**

Por todo lo anterior mente expuesto solicito dar segundo debate al proyecto sin modificación **"POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SWAN Y CAMPO DE LA CRUZ."**

**PROPOSICIÓN FINAL**

En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto sin modificación  
**“POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ.”**  
”

ORDENANZA NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ.”**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar y facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de un (1) año, para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, con una participación accionaria del departamento, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000.00).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades de que trata el artículo anterior, comprenden la de efectuar los ajustes presupuestales que se requieran para garantizar el pago de la suma comprometida en la suscripción de acciones a la Sociedad respectiva.


**ARTICULO TERCERO:** Del ejercicio de las facultades concedidas, el Gobernador del Atlántico deberá presentar informe dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

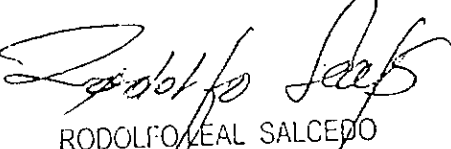
ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla a los:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

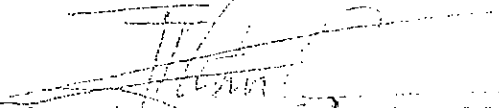
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

  
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente  
ponente

  
RODOLFO LEAL SALCEDO  
Vicepresidente

  
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
Secretario

  
MARGARITA BALÉN MÉNDEZ

  
JOSÉ IGNACIO ONORO RAMOS



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Noviembre 23 de 2010

*Rubén Cascales*

*NOV 25-2010*

*Hon. S. Cooper*

Doctora  
**BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA**  
Presidente  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
Presente

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, el proyecto de Ordenanza, "Por la Cual se conceden autorizaciones y facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz".

**ANTECEDENTES**

Desde el año 2006, mediante escritura pública No. 88 del 12 de septiembre, de la Notaría Única de Luruaco, se conformó la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico, particularmente en los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Repelón, Luruaco y Suan, con la participación accionaria de todos estos entes territoriales.

Por su parte, en el año 2009, mediante reforma estatutaria protocolizada en escritura pública No. 0143 del 14 de febrero, se incluyó como accionista al Municipio de Campo de la Cruz, resultando de esta decisión, el siguiente objeto social.

**unidos todo se puede lograr**





**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

“La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suah y Campo de la Cruz, de conformidad con la reglamentación y bajo las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994 y normas complementarias. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas. (...)”.

La composición accionaria actual de la citada sociedad es la siguiente:

MUNICIPIO ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
MUNICIPIO DE MANATÍ	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE REPELÓN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE LURUACO	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SUAN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	20.000	\$20.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>140.000</b>	<b>\$140.000.000</b>

**JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL PROYECTO**

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Departamental, “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”

En ese sentido, la suscripción de acciones por parte del Departamento, requiere de una autorización previa otorgada al Gobernador por parte de la Asamblea Departamental.

Ahora bien, en relación con las responsabilidades departamentales asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:





# Gobernación del Atlántico

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

“Constitución Política, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

“Ley 142 de 1994, artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

(...)

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

### CONCLUSIONES:

Honorables Diputados, en el marco de las disposiciones transcritas, el Departamento del Atlántico debe promover la adecuada prestación de los servicios públicos en su territorio; esta función, además de la relativa a la asistencia que debe prestarse a los municipios y a las entidades prestadoras de servicios públicos, es claramente materializable a través de la participación directa en una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, con un porcentaje accionario que garantice una competencia decisoria que permita liderar y coordinar los esfuerzos interinstitucionales orientados a generar un esquema eficiente y estable de prestación de los servicios públicos en estos municipios.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, apruebe el proyecto adjunto.

Atentamente.

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico





**Gobernación del Atlántico**

**DESPACHO DEL GOBERNADOR  
Proyecto de Ordenanza**

ORDENANZA NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010

“POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ.”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar y facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de un (1) año, para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suán y Campo de la Cruz, con una participación accionaria del departamento, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades de que trata el artículo anterior, comprenden la de efectuar los ajustes presupuestales que se requieran para garantizar el pago de la suma comprometida en la suscripción de acciones a la Sociedad respectiva.

**ARTICULO TERCERO:** Del ejercicio de las facultades concedidas, el Gobernador del Atlántico deberá presentar informe dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

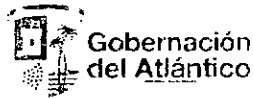
Dado en Barranquilla a los:

**BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA**  
Presidenta

**ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO**  
Primer Vicepresidente

**MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS**  
Segundo Vicepresidente

**JOSE LUIS ACUÑA VILLALBA**  
Secretario General



SECRETARIA DE HACIENDA

SH-0486 - 10

Barranquilla, 23 de noviembre de 2010

Doctor  
**PEDRO ARAGON CANCHILA**  
Secretario Jurídico  
Departamento del Atlántico

Asunto: CONCEPTO TECNICO al Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ, CON UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA HASTA POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)"

Cordial saludo,

Fundamentado en que el proyecto del asunto se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la Actual Administración, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico emite concepto técnico favorable al Proyecto de Ordenanza, "POR LA CUAL SE AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCÍA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ, CON UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA HASTA POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)"

Atentamente,

  
**CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

*por Monica  
antes de publicar  
hojeras*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1


S Jurisdic

*24/01-2011  
4:50 pm*

Barranquilla, 20 de enero de 2011.

Doctor  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento  
E. S. D.



Sección Gestión Documental  
  
- No. 20110500024442  
Fecha Radicado: 2011-01-21 14:12:03  
Anexos: 34 FOLIOS.

Cordial saludo:

Por instrucciones del Presidente de la Asamblea envió a usted, para sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

- **POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ**". Contendida en (14) folio, esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Diciembre 6 de 2010, segundo debate Diciembre 11 de 2010 y tercer debate Diciembre 13 de 2010.
- **POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000039 2008**". Contendida en (21) folios, esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Diciembre 20 de 2010, segundo debate Diciembre 28 de 2010 y tercer debate Diciembre 29 de 2010.

Atentamente,

*Ruby Ayala Goenaga*  
**RUBY AYALA GOENAGA**  
Secretaria Ejecutiva



Barranquilla, febrero 11 de 2011

2010002068 -

Doctora  
**YAZMER RAMOS GARCIA**  
Subsecretaria de Talento Humano encargada de las funciones de  
Secretario General  
E.S.D.

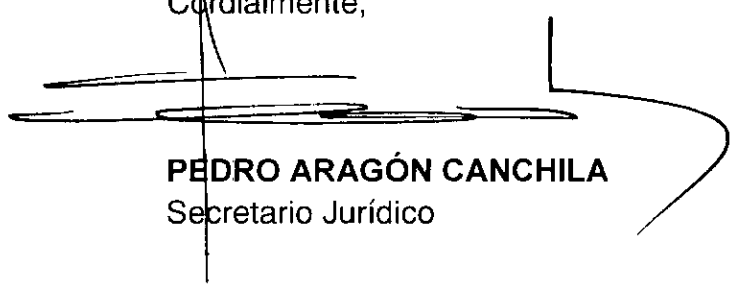
**ASUNTO: ORDENANZAS Nos 000112 y 000113 - 27/01/2011.**

Por medio del presente, remito para su consideración y fines pertinentes las ordenanzas que a continuación relacionamos:

ORDENANZA No 000112 de Enero 27 de 2011, "Por la cual se Modifica la Ordenanza No 000039 de 2008".

ORDENANZA No 000113 de Enero 27 de 2011, "Por la cual se Conceden Autorizaciones y Facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que Haga parte que el Departamento Haga parte de una Sociedad cuyo objeto principal sea la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y Actividades Complementarias en las Áreas de Operación y Jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucia, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz".

Cordialmente,

  
**PEDRO ARAGÓN CANCHILA**  
Secretario Jurídico

*Steliana Canos*  
**13 FEB. 2011**  
10100cm



201002021 —

Barranquilla, enero 27 de 2011

Doctor  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico  
E.S.D.

**ASUNTO: ORDENANZAS PARA SU SANCIÓN.**

Para su Sanción remito por encontrarlas ajustadas a los preceptos legales las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA No 000112 de Enero 27 de 2011, "Por la cual se Modifica la Ordenanza No 000039 de 2008".

ORDENANZA No 000113 de Enero 27 de 2011, "Por la cual se Conceden Autorizaciones y Facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que Haga parte que el Departamento Haga parte de una Sociedad cuyo objeto principal sea la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y Actividades Complementarias en las Áreas de Operación y Jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz".

Cordialmente,



**PEDRO ARAGÓN CANCHILA**  
Secretario Jurídico